



Resolución Administrativa

N° 13 -2015-CENEPRED/OA

Lima,

23 SEP 2015

VISTOS:

El Informe N° 192-2015-CENEPRED/OA/LOG del Área de Logística de la Oficina de Administración, el Memorándum N° 283-2015-CENEPRED/DGP de la Dirección de Gestión de Procesos y el Informe N° 055-2015-CENEPRED/OA/I del Área de Informática de la Oficina de Administración y el Informe N° 146-2015-CENEPRED/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 192-2015-CENEPRED/OA/LOG, el funcionario del Área de Logística, remitió los informes que sustentan las consideraciones técnicas para la "Adquisición de Software Prezi Desktop; Corel Draw; Administrador Múltiple de Bases de Datos Navicat Premium; Programación y Diseño Adobe Creative Cloud; Sistema de Información Geográfica ARCGIS y sustenta la estandarización para la adquisición de software precisados en los informes del área usuaria;

Que, en virtud a ello, mediante Informe señalado en el párrafo precedente el Área de Logística considera procedente el proceso de estandarización de software Software Prezi Desktop, Administrador Múltiple de Bases de Datos Navicat Premium, Programación y Diseño Adobe Creative Cloud y Sistema de Información Geográfica ARCGIS para la adquisición de los mencionados software, solicitando a la Oficina de Administración su conformidad y que gestione su aprobación;

Que, de acuerdo con el artículo 13° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, el área usuaria al plantear su requerimiento de contratación, deberá describir el bien, servicio u obra a contratar, definiendo con precisión su cantidad y calidad,



indicando la finalidad pública para la que debe ser contratado, asimismo, la formulación de las especificaciones técnicas deberá ser realizada por la citada área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, evaluando en cada caso las alternativas técnicas y las posibilidades que ofrece el mercado para la satisfacción del requerimiento;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en lo sucesivo el Reglamento, establece que para la descripción de las características técnicas de bienes a contratar no se hará referencia a marcas o nombres comerciales, patentes, diseños o tipos particulares, fabricantes determinados, ni descripción que oriente la adquisición o contratación de marca, fabricante o tipo de producto específico; y, que solo será posible solicitar una marca o tipo de producto determinado cuando ello responda a un proceso de estandarización debidamente sustentado, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, el numeral 22) del Anexo de Definiciones del Reglamento, define la Estandarización como el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, la Directiva N° 010-2009-OSCE/CD, "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", señala en su numeral VI.1, que la estandarización es el proceso de racionalización que una Entidad debe aplicar cuando le resulta inevitable contratar un bien o servicio de una determinada marca o tipo particular, dado que solo este bien o servicio garantiza la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente en la Entidad;

Que, el numeral VI, 2, de la referida Directiva, establece que para que proceda la estandarización, deben verificarse los siguientes presupuestos: i) la Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; ii) los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente; y iii) los bienes o servicios que se requiere contratar son imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente;

Que, del mismo modo, el numeral VI.3, de la citada Directiva refiere que cuando el área usuaria considere que resulta inevitable solicitar determinada marca o tipo particular en los bienes o servicios a ser contratados, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual deberá contener, como mínimo: i) la descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; ii) la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto, así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; iii) el uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; iv) la justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos para la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; v) nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria; y vi) la fecha de elaboración del informe técnico;

Que, los correspondientes Informes remitidos por el funcionario del Área de Logística de la Oficina de Administración, contienen los siguientes aspectos: i) CENEPRED cuenta con licencias de



software; en tal sentido, ya existe una inversión inicial por costo de licencias; la renovación y adquisición de licencias es complementario a las licencias con que cuenta la institución; ii) Se hace necesario contar con la adquisición y renovación de licencias, con la finalidad de contar con el soporte técnico del fabricante, así como la actualización de software, facilitando la continuidad de los servicios proporcionados por la institución; iii) La estandarización hará que no sea necesario adquirir licencias del Software de otro distribuidores que no sean los representantes oficiales en el Perú. Asimismo, evitará adquirir licencias de otro tipo de software, evitando gastos por concepto de adquisición de producto, contratar un especialista para la instalación, configuración y monitoreo del nuevo software, capacitación del uso de este nuevo producto, rediseño de los procedimientos y aplicativos creados, realización de un plan de migración de la base de datos y formatos y adaptación a este nuevo software, los cuales demandarían un tiempo para su implementación y afectaría los servicios internos y externos, ya que existe procedimientos administrativos y técnicos que tienen plazo de ley y deben de cumplirse; y iv) contiene el nombre, cargo y firma de los responsables de la evaluación técnica que sustenta la estandarización y fecha de elaboración del informe técnico;

Que, con Informe N° 146-2015-CENEPRED/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió opinión legal respecto al contenido del Informe Técnico y señaló que la estandarización para la "Adquisición de Software Prezi Desktop, Administrador Múltiple de Bases de Datos Navicat Premium, Programación y Diseño Adobe Creative Cloud y Sistema de Información Geográfica ARCGIS" se justifica al haber sido elaborado de acuerdo a las disposiciones y exigencias de la Directiva N° 10-2009-OSCE/CD;

Que, en consecuencia, de conformidad con el numeral VI.4 de la Directiva N° 010-2009-OSCE/CD, que establece los "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", resulta necesario que, sobre la base del Informe de Estandarización, elaborado e informado por el funcionario del Área de Logística de la Oficina de Administración, y la Oficina de Asesoría Jurídica, se apruebe la Estandarización para la "Adquisición de Software Prezi Desktop, Administrador Múltiple de Bases de Datos Navicat Premium, Programación y Diseño Adobe Creative Cloud y Sistema de Información Geográfica ARCGIS", y se disponga la publicación en el portal institucional del CENEPRED;

Que, el proceso de Estandarización, de acuerdo a lo solicitado por la Subdirección de Gestión de la Información, será aprobado por un período de veinticuatro (24) meses, el cual podrá ser inferior, en caso varíen las condiciones que determinaron la Estandarización;

Con las visaciones del Área de Logística y de la Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29664 Ley que crea el Sistema de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, Ley N° 30281 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2015, Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 104-2012, Reglamento de Organización y Funciones del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED y las competencias funcionales otorgadas mediante Resolución Jefatural N° 107-2015-CENEPRED/J;



SE RESUELVE:

Artículo 1º: Aprobar el proceso de Estandarización para la “Adquisición de Software Prezi Desktop, Administrador Múltiple de Bases de Datos Navicat Premium, Programación y Diseño Adobe Creative Cloud y Sistema de Información Geográfica ARCGIS”.



Artículo 2º: La estandarización a que se refiere el artículo precedente es por el periodo de veinticuatro (24) meses, el cual podrá ser inferior, en caso varíen las condiciones que determinaron la Estandarización.

Artículo 3º: Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres-CENEPRED.

Regístrese y comuníquese



Dr. ALBERTO ESPINOZA NOLE
Jefe de la Oficina de Administración